



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, junio 13 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandada IPSI-DUSAKAWI fue notificada de manera electrónica conforme a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y compareció designando apoderado, quien contestada oportunamente. La demanda no fue adicionada, ni reformada, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 del C. de P. Laboral. El apoderado de la partea actora solicita impulso procesal. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Proceso Ordinario de ORNELLA KATHERINE CANALES DURÁN contra IPSI- DUSAKAWI.

**RAD. 44-001-31-05-002-2022-00035 -00**

**Auto Interlocutorio**

Por lo informado, téngase notificada y contestada la demanda por parte de la demandada ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA IPSI- DUSAKAWI.

Reconózcase personería para actuar al doctor FERNANDO JOSÉ SAENZ DIAZ identificado con C.C. 73.152.011 y T.P. No. 146.863 del C. S. de la Judicatura. Como apoderado principal y al doctor CAMILO ANDRÉS CARRILLO MOZO Abogado titulado con T.P. 330.010 del C. S. de la Judicatura y C.C. No. 1.065.815.853 como sustituto de la demandada ASOCIACIÓN CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA IPSI-DUSAKAWI. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

Señálese la hora de las 9:00 a.m. del día veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Dentro de la misma diligencia de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA –LA GUAJIRA

Dora O. .